

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro de Lecue, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 5.520 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 1.º del actual, solicitud de registro de 115 pertenencias para la mina "San Antonio", de mineral carbón, sita en término de Traspaña y Cubillo, Ayuntamiento de Castrejón, al sitio Cañada de las Arenas; lindante por N. con mina María, de la propiedad de Don Cirilo María de Ustara, y con la Luz, de la misma propiedad, al E. con mina Gonzalito, al S. con camino de Cubillo á Castrejón y con el que vá de Loma á Traspaña y O. con indicada mina Luz y labradío de Traspaña.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo ó estaca núm. 13 de la mina Luz y desde él se medirán en dirección N. 26º E. 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 26º S. 1.200, la 2.ª; de

ésta al S. 26º 100, la 3.ª; de ésta al E. 26º S. 100, la 4.ª; de ésta 100 metros S. 26º O., la 5.ª; de ésta al E. 100 metros 26º S., la 6.ª; de ésta al S. 26º O. 100 metros, la 7.ª; de ésta al E. 26º S. 100 metros, la 8.ª; de ésta al S. 26º 100 metros, la 9.ª; de ésta al E. 26º S. 100 metros, la 10; de ésta al S. 26º O. 100 metros, la 11; de ésta al E. 26º S. 200 metros, la 12; de ésta al S. 26º O. 100 metros, la 13; de ésta al E. 26º S. 100 metros, la 14; de ésta al S. 26º O. 100 metros, la 15; de ésta al O. 26º 1.100 metros, la 16; de ésta al N. 26º E. 100 metros, la 17; de ésta al O. 26º N. 500 metros, la 18; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 19; de ésta al O. 26º N. 300 metros, la 20; de ésta al N. 26º E. 100 metros, la 21; de ésta al O. 26º N. 700 metros, la 22; de ésta al N. 26º E. 100 metros, la 23; de ésta al O. 26º N. 500 metros, la 24; de ésta al N. 26º E. 100 metros, la 25, y de ésta con 1.200 metros al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 487 pesetas, hecho en la Sucursal de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Febrero de 1892.—
Crisógono Manrique.

Don Crisógono Manrique Villazán, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro de Lecue, vecino de Portugalete, según cédula personal núm. 5.520 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las once de la mañana del día 1.º del actual, solicitud de registro de 66 pertenencias para la mina "San Estéban", de mineral carbón, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio Ladera de Caldegares; lindante por N. con la mina Cerverana, núm. 701, por el E. con alto de los Carrizales, por el S. con Altollano y por el O. con dicha mina Cerverana y camino carretil de Valdegares á Dehesa.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la estaca 10 de la mina Cerverana y desde dicho punto se medirán 200 metros en dirección S. 22º E. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al S. 26º N. 600 metros, la 2.ª; de ésta al S. 26º E. 300 metros, la 3.ª; de ésta al E. 26º N., la 4.ª; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 5.ª; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 6.ª; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 7.ª; de ésta al E. 26º N. 200 metros, la 8.ª; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 9.ª; de ésta al E. 26º N. 100 metros, la 10; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 11; de ésta al E. 26º N., la 12; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 13; de ésta al E. 26º N., la 14; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 15; de ésta al E. 26º N. 200 metros, la 16; de ésta al N. 26º O. 100 metros, la 17; de ésta al O. 26º S. 900 metros, la 18; de ésta al S. 26º E. 200 metros, la 19, y de ésta con 1.000 metros al O. 26º S. se lle-

gará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 66 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago de 291 pesetas por depósito hecho en la Caja del Tesoro.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el artículo 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el artículo 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Febrero de 1892.—
Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En virtud de acuerdo de los Cuerpos Colegisladores, en que se significa al Gobierno de S. M. la conveniencia de que se conceda á los mozos del último reemplazo una prórroga para redimirse á metálico y sustituirse en el servicio militar activo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Se amplía el plazo para redimir el servicio en la Península hasta el 6 de Marzo próximo.

2.º Se prorroga el plazo para redimir el servicio en Ultramar señalado por Real orden circular de 28 de Noviembre del año anterior hasta el 10 de Abril próximo.

3.º Se concede igual plazo para la sustitución.

4.º La redención del servicio en Ultramar será por valor de 1.500 pesetas hasta el 6 de Marzo inclusive, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por 2.000.

5.º Los reclutas destinados á Ultramar, á quienes corresponda embarcar antes del 10 de Abril, y no se hubieran redimido ó sustituido, podrán verificarlo hasta dicho día con la condición de que será de su cuenta el viaje de vuelta y habrán de reintegrar el de ida.

6.º Los Capitanes generales de los distritos procurarán que la presente circular tenga la mayor publicidad posible, é interesarán su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1892.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Consultado á las Secciones de Gobernación y Fomento, y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, acerca de la divergencia que se observa entre lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Setiembre de 1886, y lo que sobre el particular prescribe el Código civil á los efectos del caso 6.º, art. 69 de la ley de Reemplazos de 1885, dichas Secciones han emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado la consulta que hace el Ministerio de la Gobernación, acerca de si para los efectos de la ley de Reemplazos ha de considerarse vigente lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 de Junio de 1879, 18 de Febrero de 1881 y 2 de Setiembre de 1886, según las cuales, para los efectos del caso 6.º del art. 69 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1885, era indispensable que el reconocimiento de los hijos naturales se hiciera por ambos padres y no por uno de ellos solamente, ó lo que prescribe el Código civil.

Ahora bien: las referidas Reales órdenes, fundándose en principios de moralidad en la definición y requisitos que acerca de la calidad de los hijos naturales establecía la ley 1.ª, tít. 8.º del libro 10 de la Novísima Recopilación, y de conformidad con la interpretación restrictiva que la vigente ley de Reemplazos ofrece en cuanto á la clase de excepción de que se trata, negaron el derecho que invocaron varios mozos para eximirse del servicio militar activo en concepto de hijos naturales, siendo sus padres desconocidos.

Más el Código civil, en su artículo 119, define que son “hijos natu-

rales los nacidos fuera de matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos pudieran casarse con dispensa ó sin ella,” y los artículos 129 al 132, declaran que “el hijo natural puede ser reconocido por el padre y la madre conjuntamente, ó por uno solo de ellos, que en el caso de hacerse el reconocimiento por uno solo de los padres, se presumirá que el hijo es natural si el que lo reconozca tenía capacidad legal para contraer matrimonio al tiempo de la concepción; que el reconocimiento deberá hacerse en el acta de nacimiento, en testamento ó en otro documento público, y que cuando el padre ó la madre reconocieran separadamente al hijo, el que lo reconozca no podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido, ni expresar circunstancia alguna por donde pueda ser reconocido, incurriendo en una multa de 125 á 500 pesetas los funcionarios públicos que faltasen á tal precepto.

Teniendo, pues, en cuenta que las mencionadas Reales órdenes son anteriores á la publicación del Código civil, habrá de entenderse que es hijo natural aquél cuyos padres al tiempo de la concepción pudieran contraer matrimonio, bien sea reconocido por ambos, bien por uno solo de los dos, con tal que el reconocimiento conste en la forma que dicho Código previene.

Por tanto, en consideración á lo expuesto y á lo prescrito en el número 6.º, art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y el art. 131 del referido Código, opinan las Secciones que las precitadas Reales órdenes ya no pueden estar en vigor, y que para el otorgamiento de la mencionada excepción es preciso que al expediente acompañe el reconocimiento del padre y de la madre, ó de uno de ellos, hecho en el acta de nacimiento ó en el testamento ó en otro documento público, ya notarial, ya judicial, puesto que éstos son los únicos instrumentos eficaces para acreditar el estado civil de las personas de que nacen diversidad de derechos, y entre ellos el de que se deja hecho mérito.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de esa Comisión provincial y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1892.—Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facul-

tad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige

la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1892.—El Director general, José Díez Mucoso.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Enero de 1892.—Año económico de 1891 á 1892.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rentas y censos.	4500	1377 46	»	3122 54
Portazgos y barcajes.. . . .	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas..	»	»	»	»
Repartimiento.	455921	137939	»	317982
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	9549	2706	»	6843
Ingresos extraordinarios. . . .	»	250	250	»
Arbitrios especiales.	»	»	»	»
Empréstitos.. . . .	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	47730 09	47730 09	»
Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	»	51218 17	51218 17	»
Reintegros.	»	1066 90	1066 90	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	149000 65	149000 65	»
	469970	391288 27	249265 81	327947 54
PAGOS.				
Administración provincial.. . .	68030	35162 36	»	32867 64
Servicios generales.	24000	4882	»	19118
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	14424 50	6431 50	»	7993
Instrucción pública.	12874	3207 61	»	9666 39
Beneficencia.	202482 50	84946 53	»	117535 97
Corrección pública.	17625	5553 35	»	12071 65
Imprevistos.. . . .	8000	956 50	»	7043 50
Nuevos establecimientos. . . .	»	»	»	»
Carreteras.	169172	71374 36	»	97797 64
Obras diversas.. . . .	»	»	»	»
Otros gastos.	13308	7129 49	»	6178 51
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	51218 17	51218 17	»
Ampliación.	»	56507 86	56507 86	»
	529916	327369 73	107726 03	310272 30
EXISTENCIA EN CAJA.	»	63918 54	»	»

Palencia 31 de Enero de 1892.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 4 de Febrero de 1892.

La Comisión provincial acordó que se publique en el *Boletín Oficial*.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Canjeja.

COMISION PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Sesión del día 28 de Diciembre de 1891.

Presidencia accidental del Señor Guzmán Rodríguez.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Antolínez Miguel, Yagüez Pascual y Velasco y Quintana, suplente este último del Sr. Herrero Abia que disfruta licencia.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ausente el Sr. Polanco y siendo el Vocal Sr. Guzmán el de más edad de los presentes, se acuerda, á virtud de lo prescrito en el art. 93 de la ley Provincial, que ocupe la Vicepresidencia.

En la orden del día se dá lectura de la comunicación del Gobierno de provincia de 22 del corriente, relativa á la ejecución del acuerdo de la Permanente respecto á la suspensión de procedimientos para la cobranza del contingente provincial.

Remitidos por los Juzgados de primera instancia de la Capital y Frechilla testimonio de los autos de reclusión definitiva en el Manicomio de San Juan de Dios de María Esperanza López Blanco y Dionisia Melero Martín, naturales respectivamente de Palencia y Mazariegos; y Considerando que de los documentos referidos aparece haberse cumplido con lo que se determina en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden de 20 de Junio del mismo año, quedó resuelto que se remitan al Director del Manicomio para que formen parte integrante en los expedientes de las vesánicas expresadas.

Imposibilitada para lactar á su hija María, Eugenia Triguero, vecina de esta Ciudad, según lo comprueba el reconocimiento facultativo, y careciendo el marido de la reclamante, Andrés Espiga Cianca, vecino de la misma, de los recursos necesarios para proporcionar á la niña una nodriza mercenaria, concédense seis pesetas mensuales hasta que cumpla un año de edad, con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto, para que atienda á la subsistencia de la párula, habiendo precedido antes la declaración de urgencia establecida en el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial.

Huérfana de madre Abelina de Lúcas, que nació en Celada de Robledo en 14 de Abril último, y resultando del expediente instruido ante el Alcalde de este pueblo, que el padre político de dicha niña, Pedro Calvo Vañes, reúne la circunstancia de pobreza, se acuerda, previa la declaración de urgencia á que el artículo citado se refiere, que ingrese sin tiempo limitado en la Casa de Expósitos, por hallarse dentro de las condiciones estable-

cidas en la ley y reglamento de Beneficencia.

Practicadas diligencias ante los Alcaldes de Villasabariego, Mazariegos y Palencia á instancia de Benito Llorente Merino, Saturnina Simón Díez y Eleuteria López García, vecinos de las localidades predichas, para demostrar que se hallan dentro de las reglas establecidas por la Diputación en la circular de 20 de Noviembre del 78, correspondiéndoles por ende ingresar en el Hospicio provincial: Vistos los antecedentes; y Considerando que tanto por la edad del primero y de la última, 79 y 81 y 50 respectivamente, y por la imposibilidad física de la segunda, cuanto por las pruebas justificativas de la pobreza, están en el caso los recurrentes de disfrutar del beneficio que invocan, se acuerda inscribirles en el escalafón respectivo para que ingresen en el Establecimiento cuando por turno de antigüedad les correspondan.

En virtud de defunción de los asilados en el Hospicio Domingo Quirce Martínez y Dionisio Paz García, se acuerda que se cubran las dos vacantes, llamando para la primera al núm. 1.º del escalafón, Juan Macías Lobete, vecino de esta Ciudad, y para la segunda, utilizando el turno de gracia, á Patricio Urbaneja Romo, vecino de Rivas.

Remitida por la Dirección de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial la cuenta de arreglo del carro destinado á la conducción de agua al Establecimiento y compra de dos ruedas para el mismo, importante 138 pesetas 75 céntimos, y como quiera que el pago revista el caracter de urgencia á que se refiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley citada, se acuerda que con cargo á los artículos 3.º y 4.º, capítulo 6.º del presupuesto en ejercicio, se libre la suma indicada á favor del maestro D. Primo Montoya.

Solicitados por el Escribiente de Secretaría D. Alfredo Núñez Velo, doce días de licencia para ausentarse de la Capital con el objeto de consagrarse á asuntos de familia, se acuerda deferir á sus deseos.

Terminadas las copias de la Memoria, planos, presupuesto y pliegos de condiciones económicas y facultativas de la Cárcel de Audiencia, reclamadas por la Dirección de Administración Local del Ministerio de la Gobernación á los fines prevenidos en el art. 10 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y párrafo 1.º de la circular de dicho Centro directivo de 19 de Abril de 1883, no obstante encontrarse estos documentos en la de Establecimientos Penales: Vistos el párrafo 1.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882 y los acuerdos de la Diputación de 9 de Enero y 10 de Noviembre últimos; y Considerando que á la Comisión corresponde el exacto cumplimiento de éstos, adop-

tando cuantas medidas conduzcan á su inmediata realización, quedó resuelto que se remita á la primera de las Direcciones citadas el anuncio de la subasta sin fijar en él el día y hora en que aquélla haya de tener lugar, ni el sitio donde ha de verificarse en Madrid, los cuales se señalarán por la Superioridad, insertando en él el pliego de las condiciones económicas tal cual fué aprobado por la Asamblea provincial en 9 de Enero de este año.

No siendo la Comisión la encargada de velar por el cumplimiento de las decisiones del Gobierno de provincia, se acuerda que no há lugar á conocer de la instancia que promueven dos Concejales de Población de Cerrato, D. Francisco Ordejón y D. Mariano Mena, contra la conducta de la mayoría de la Corporación municipal, sosteniendo en el cargo de Depositario á D. Bonifacio Ocasar Carravilla, cuyo nombramiento fué declarado nulo, pudiendo los reclamantes acudir, si lo estiman oportuno, á la primera Autoridad de la provincia.

No apareciendo en las cuentas municipales de Monzón de 1878-79 y 80-81 el informe de la Junta municipal, sin cuyo requisito no puede conocerse de ellas, se acuerda que se devuelvan al Ayuntamiento para que se subsane este defecto y se amplíen á la vez las contestaciones á los cargos.

Vistas las de este mismo Ayuntamiento de 1879-80, y existiendo un alcance de 870 pesetas 84 céntimos contra los cuentadantes, se acuerda que reintegre el Depositario 12 pesetas por suscripción al periódico *El Boletín de Administración Local y Pósitos*, cuyo pago no se acredita, ni obra en Secretaría un solo ejemplar de dicha revista, y 40 por misas votivas que tampoco están satisfechas, ingresando los individuos de Ayuntamiento 870 con 84 céntimos por descubiertos no realizados é inscripciones que no llegaron á las arcas municipales, juntamente con el interés legal de éstas, á tenor de lo que se determina en el art. 17 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio del 70, sin perjuicio de la responsabilidad que puedan exigir á los Recaudadores y de cobrar de los contribuyentes, en la forma dispuesta en la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Examinada la cuenta de las encuadernaciones hechas con destino á la Biblioteca de la Diputación en la librería de D. Estéban Juan desde el 27 de Agosto hasta el día de la fecha, y estando conforme con la entrega de dichas encuadernaciones, así como con el de las obras literarias que se vienen adquiriendo por suscripción, el Secretario de la Asamblea, á cuyo cargo corren la Biblioteca y Archivo, á tenor del art. 105 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, quedó resuelto, previa la declaración de urgencia es-

tablecida en el párrafo 3.º, art. 98, que con cargo al cap. 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio, se satisfagan 158 pesetas á que asciende la cuenta referida, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Asamblea.

Terminando en 31 del corriente el período de ampliación del ejercicio del presupuesto de 1891-92, según se establece en el art. 35 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, aplicable á la Hacienda municipal por la de 2 de Octubre de 1877, y previniéndose en la regla 64 de la circular de Dirección de Administración Local de 1.º de Mayo de 1886, que se exijan con puntualidad las cuentas de presupuesto para cuya formación se fija en el párrafo 65 el plazo de cuatro días, debiendo censurarlas las Juntas en todo el mes de Enero, á tenor de lo prescrito en la Real orden de 23 de Marzo del 78, aclaratoria del artículo 164 de la ley citada: Considerando que contra los Ayuntamientos morosos en el cumplimiento del servicio de contabilidad, las Diputaciones provinciales emplearán los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino, entre cuyos medios figura la imposición de multas hasta la cantidad de 750 pesetas, quedó resuelto que se publique en el *Boletín* la correspondiente circular, en la que habrán de insertarse los artículos 161 al 164 de la ley Municipal, el 17 de la de Contabilidad de 20 de Junio de 1870, 13 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, 54 y 57 de la instrucción de 1.º de Junio del mismo año, para que en vista de estas disposiciones se rindan las cuentas en los plazos que la ley señala, advirtiéndose á todos los que han sido multados por no haber remitido las atrasadas, que no habiéndose satisfecho las multas impuestas, no obstante el apremio del 5 por 100 diario, se recurrirá á los Jueces de primera instancia á fin de que procedan á la exacción de aquéllas por los trámites de la vía de apremio, á tenor del art. 158 de la referida ley Orgánica.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión.—Era la una de la tarde, de que certifico.— Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Por Real orden de 3 del actual se prorroga hasta el día 6 de Marzo próximo inclusive, el plazo para redimirse á metálico del servicio militar por la suma de 1.500 pesetas, y desde esta fecha al 10 de Abril siguiente por la de 2.000, á los mozos que correspondiere servir en Ultramar.

Lo que se hace saber para conocimiento del público, advirtiéndose que hasta las fechas citadas sólo se

admitirán ingresos en las horas ordinarias de servicio.

Palencia 6 de Febrero de 1892.—
El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Circular.

Autorizada esta Delegación por orden de la Dirección general del Tesoro fecha 5 del corriente para disponer que desde luego se satisfagan todos los libramientos de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Diciembre del año último, en cumplimiento de lo por ella dispuesto, se hace el oportuno llamamiento por medio del periódico oficial á los interesados á quienes corresponde percibir sus créditos, que son los que á continuación se expresan:

NOMBRES.	Ptas. Cts.
D. Herminio Nieto.	463 63
El mismo.	143 92
Alejo Aldunate.	1033 15
Ulpiano Ortega.	2629 70
El mismo.	1232 09
El mismo.	1073 20
Felipe Serrano.	1011 65
Florencio Alonso.	1892 58
Palencia 6 de Febrero de 1892.— El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.	

Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan.

Don Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se hace saber: Que á las ocho de la noche del día primero del actual, han sido robados de la casa de Don Patricio Palacios, el dinero y efectos que al final se describirán, por cuatro hombres desconocidos.

Uno de estatura baja, con un poco de bigote negro, descolorido y joven; vestía blusa azul larga hasta las rodillas y sombrero de ala ancha negro.

Otro alto, fuerte, con un pañuelo de hierbas á la cara como de ocho días, y vestía bombacho azul, chaqueta de Astudillo roja y sombrero de ala ancha, usado y negro.

Otro regordete, bajo, joven, bien parecido, con un poco de bigote; vestía blusa azul rayada y bombacho.

Sin que conste ninguna seña del cuarto por no haberlas facilitado los perjudicados.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de indicados sujetos, así como á la ocupación del dinero y efectos sustraídos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su justa procedencia.

Dado en Valencia de Don Juan á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Jesús Fernández Lomana.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Dinero robado.

	Pesetas.
En oro siete onzas.	560
Un billete del Banco.	500
En duros, algunos antiguos.	500
En duros y medios duros.	365
En distinta moneda.	270

Efectos.

Una manta de Palencia con rayas encarnadas.

Una capa de paño fino con embozos de astracán, morados.

Dos libras de chocolate.

Dos madejas de lana.

Una bota con vino.

Medio jamón.

Una hogaza y una mantilla de paño negro con terciopelo.

Juzgado municipal de Valdeolmillos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, dotada con los derechos arancelarios; los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de quince días, al en que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valdeolmillos 6 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Arcadio Gil.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Jerónimo Muñoz Urbaneja, Agente ejecutivo por débitos á favor del Pósito de dicha villa.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 4 del actual, en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra D. Pedro Rubio García, para hacer efectiva la cantidad que adeuda á citado Establecimiento, se saquen á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan, sitos en término de esta villa.

1.ª Una tierra á do llaman la Mocha, su cabida 7 cuartas, equivalentes á 62 áreas y 80 centiáreas; linda E. y S. con tierra de herederos de Santos Rubio, N. con la senda del pago y O. arroyo; valuada en 70 pesetas.

2.ª Otra tierra á la Araña, de cabida 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas y 94 centiáreas; linda al E. con otra de herederos de Jerónimo Arias, S. senda de la Casería, O. otra de Lorenzo Rubio y N. otra de Félix Rubio; capitalizada en 125 pesetas.

3.ª Otra tierra á do dicen el Astillero, de cabida 2 cuartas, ó sean 17 áreas y 94 centiáreas; linda E. camino de Husillos á la Casería, S. tierra de Nemesio Rubio, O. otra de Laureano Berrojo y N. otra de Venancio Blanco; capitalizada en 150 pesetas.

4.ª Otra tierra en el mismo pago, de cabida 3 cuartas, ó sean 26 áreas y 91 centiáreas; linda N. con tierra de Eusebio de Fuentes, S. y E. con otra de Lorenzo Rubio y O.

con otra de Nemesio Rubio; capitalizada en 125 pesetas.

5.ª Otra tierra á la Manta, de cabida 2 cuartas, equivalentes á 17 áreas y 94 centiáreas; linda E. tierra de Félix Rubio, S. la senda del pago y O. tierra de Nemesio Rubio; capitalizada en 200 pesetas.

6.ª Otra tierra á Barrocín, de cabida una cuarta, equivalente á 8 áreas y 97 centiáreas; linda N. plantío de Benito Andrés, S. con tierra de Sinforiano García, E. otra de Félix Rubio y O. el río; valuada en 30 pesetas.

7.ª Un majuelo á do llaman Borricón, de cabida una cuarta, ó sean 7 áreas; linda E. tierra de Lorenzo Rubio, N. y O. con otra de Santiago Caderot y S. de herederos de Pedro García; valuada en 20 pesetas.

8.ª Otro majuelo á do dicen el Astillero, de cabida 8 cuartas, ó sean 56 áreas; linda E. majuelo de herederos de Bernabé Alonso, S. y O. tierra de Martín Aragón y N. con el camino; valuado en 160 pesetas.

9.ª Otro majuelo á la Estaca, de cabida una cuarta, ó sean 7 áreas; linda E. tierra de José Villameriel, S. con el camino, O. otro de Miguel Rubio y N. otro de Valentín Rebolledo; capitalizado en 75 pesetas.

La subasta se verificará en el sitio de costumbre de esta localidad el día 24 del actual á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los causa-habientes del deudor pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que se presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y que en el caso de que se carezca de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontará del precio de la adjudicación los que haya anticipado.

4.º Que el rematante se obligará á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Monzón 6 de Febrero de 1892.—
V.º B.º—El Alcalde, H. Val.—El Agente, Jerónimo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Jun-

ta pericial de esta villa puedan ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución territorial en el ejercicio inmediato de 1892-93, se hace indispensable que en cumplimiento de lo que dispone el párrafo último del art. 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, que los hacendados en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza tributaria por cualquiera de los motivos que se determinan en el art. 48 del expresado reglamento y dentro del término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los títulos de propiedad y un timbre móvil, sin cuyos requisitos y transecurridos los días señalados sin verificarlo no serán después atendidas.

Cubillas 6 de Febrero de 1892.—
El Alcalde, Pablo Onecha.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Anulado el reparto de consumos para el actual año económico y formado de nuevo según está ordenado por la Superioridad, se anuncia su exposición al público, la cual tendrá lugar los días hábiles en la Casa Consistorial y ocho siguientes á la publicación del presente en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas durante dichos días, pues ante la Junta podrán hacerlo también al siguiente día hábil del octavo de su publicación, en la Casa Consistorial y hora de las once de la mañana.

Santillana 6 de Febrero de 1892.—
El Alcalde, Martín Delgado.—El Secretario, Gregorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base que servirá para la derrama de la contribución territorial al próximo año económico de 1892-93, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 13 del actual, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes en él incluidos y hagan las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasada dicha fecha no se admitirán las que se produzcan posteriormente.

Arconada 5 de Febrero de 1892.—
El Alcalde, Celestino Payo.—El Secretario, Pedro Gil.

Anuncios particulares.

GARAÑÓN.

Se vende uno de tres años al Marzo próximo, alzada siete cuartas y dos dedos, de excelentes formas, pelo negro, con ojeras y bozo blanco.

El que se interese en su compra puede verse con su dueño Andrés Díez, vecino de Villantodrigo, distrito de Quintanilla de Onsoña, partido de Saldaña. 1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.